



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 373 -2018-MDL/GM
Expediente N° 4513-2015
Lince, 07 SEP 2018

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe N° 205-2018-MDL-GDU-SFCU de fecha 20 de julio del 2018, emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, a través del cual solicita nulidad de oficio de la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 714-2017-MDL-GDU-SFCU** de fecha 20 de diciembre del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 390-MDL;

Que, revisado el Expediente N° 4513-2015, se advierte que a través de la Resolución de Sanción Administrativa N° 714-2017-MDL-GDU-SFCU, de fecha 20 de diciembre de 2017, se apertura el procedimiento administrativo sancionador contra el administrado **CONDE LARTIGA, GUSTAVO ROBERTO** por la infracción signada con **Código 10.23 "Por efectuar construcciones menores sin Licencia de Obra y sin la Autorización de la Junta de Propietarios, en lugares de dominio común, o en áreas de propiedad exclusiva que afecte los bienes de dominio común o la unidad arquitectónica de las fachadas del predio"**, como consecuencia de la imposición de la Notificación de Infracción N° 9636-2015;

Que, a través del Informe N° 205-2018-MDL-GDU/SFCU, de fecha 20 de julio de 2018, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, advierte que la Resolución de Sanción Administrativa N° 714-2017-MDL-GDU-SFCU, fue emitida a nombre del señor **CONDE LARTÍGA GUSTAVO ROBERTO**, con fecha 20 de diciembre de 2017, en su condición de propietario del inmueble ubicado en Jr. Los Mirtos N° 223 Dpto.32, distrito de Lince;

Que, a fojas 15 de autos se aprecia el escrito de fecha 27 de febrero de 2018, a través del cual el administrado **CONDE LARTÍGA GUSTAVO ROBERTO**, solicita se declare la Nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa N° 714-2017-MDL-GDU-SFCU, aduciendo que el inmueble fue vendido a la señorita GLORIA HAYTALLA AYALA, conforme se acredita en el Contrato de Compra Venta suscrito en fecha 11 de setiembre de 2015, a quien en aplicación del Principio de Causalidad contemplado en el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General, debió aperturarse el procedimiento administrativo sancionador;

Que, el Informe N° 205-2018-MDL-GDU/SFCU, reporta causales que ameritan la Nulidad del Acto Administrativo, concordantes con el numeral 1) del artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General; "...1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...";

Que, se procede en concordancia con el numeral 11.2 del artículo 11° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General, según el cual, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto;

Que, sobre el objeto como requisito de validez del acto administrativo, se tiene que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General, la competencia, el objeto, la finalidad pública y la





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 373 -2018-MDL/GM
Expediente N° 4513-2015
Lince, 07 SEP 2018

motivación, dentro de un procedimiento regular, constituyen requisitos para la validez del acto administrativo, siendo que el defecto en alguno de estos conlleva la nulidad del mismo, tal como lo establece el artículo 10° de la Ley en referencia. Más específicamente, el artículo 5° de la Ley señala que el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, no siendo admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar, en virtud a lo cual el acto administrativo tampoco puede contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales o mandatos judiciales firmes, ni principios establecidos por el ordenamiento legal;

Que, por tanto, corresponde dejar sin efecto la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 714-2017-MDL-GDU-SFCU** de fecha 20 de diciembre de 2017, enervándose los efectos de los actos administrativos conexos a ésta, emitidos con posterioridad;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 503-2018-MDL/GAJ** de fecha 04 de setiembre de 2018, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por **Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL** de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 714-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 20 de diciembre del 2017, emitido a nombre de **CONDE LARTIGA GUSTAVO ROBERTO**, así como los demás actos que se hubieran emitido como consecuencia de ello, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo al marco de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Econ. IRENÉ CASTRO LOSTAUNAU
Gerente Municipal